Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. Nº 4011-3560-MB-09//**2576-HCD-09** DESPACHO Nº 31 - COMISIÒN DE: **OBRAS Y SERVICIOS PÙBLICOS.-**

VISTO

El expediente Nº 4011-3560-MB-09//2576-HCD-09; Ref. a: Anteproyecto de Ordenanza regulación de contenedores en la vía pública en el Partido de Berazategui; y

CONSIDERANDO

Que la ordenanza Nº 990 promulgada el 28 de enero de 1983, su modificatoria 1087 de 1984 y el Decreto reglamentario 575/84;

Que es necesario actualizar dicha ordenanza con el fin de unificar criterios para este tipo de elementos que se instalan a diario en la vía pública;

Que se carece de vinculación con la ley 24449 norma nacional de transito a la que ha adherido la Provincia de Buenos Aires a través de la ley 13927;

Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo con el fin de actualizar la normativa municipal a favor de la seguridad vial tanto de peatones y vehículos.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A Nº 4276

ARTÍCULO 1º: ESTABLECER por medio de la presente, la regulación de las siguientes …….. operaciones:

a) El libramiento, carga, transporte, acumulación y vertido de los desechos sólidos calificados como tierras y escombros.
b) La instalación en la vía pública de contenedores para obras, destinados a la recolección y transporte de tierras y escombros.

ARTÍCULO 2º: Considerar como tierras y escombros, los siguientes materiales residuales:

1. Las tierras, piedras y materiales similares procedentes de excavaciones.
2. Los residuos resultantes de trabajos de construcción, demolición, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras mayores o menores.
3. Cualquier material residual asimilable a los anteriores y los que en circunstancias especiales determine la Autoridad Municipal.

ARTICULO 3º: Designar con el nombre de contenedores para obras los recipientes metálicos …….. normalizados, especialmente diseñados para su carga y descarga mecánica sobre vehículos de transportes especiales, destinados a depósito de materiales o recolección de tierras o escombros procedentes de obras de construcción o demolición de obras públicas, privadas o de edificios.

ARTICULO 4º: PERMISOS

1.- Está sujeto al permiso municipal la colocación de contenedores en la vía pública. Los contenedores situados en el interior del predio de las zonas de obras no precisarán permiso, no obstante lo cual su utilización deberá ajustarse a las demás prescripciones de esta Ordenanza.
2.- Los permisos serán concedidas singularmente para cada obra determinada, cada situación y tamaño de contenedor, dando conocimiento inmediato de las mismas a la Autoridad Municipal, siempre que todos los contenedores que se instalen cumplan la Ordenanza.
3.- El permiso será expedido previo pago de la correspondiente tasa establecida en la Ordenanza Fiscal.
4.- El permiso para cada contenedor será concedido por el plazo que se determine en función de la obra o servicio a cuyo fin se destina.
5.- En el permiso se expresará en todo caso:

a) El titular, que será el propietario del contenedor, su domicilio, un teléfono de servicio durante las horas normales de trabajo y los datos del seguro contra terceros que debe poseer sobre los contenedores.

..//

b) La obra a cuyos servicios se expide y el número de expediente, fecha de concesión del permiso de obra, profesional responsable de la obra y/o responsable del pedido de este servicio.

c) Los días hábiles de utilización del permiso.

d) El lugar de colocación; debiendo cumplimentar los requisitos del art. 23 de la Ley 24449. En caso de colocación antirreglamentaria deberá señalizarse de acuerdo al la Norma IRAM 3961 y 3962, en prevención de la circulación de peatones y vehículos con barandas canalizadoras.

6.- El permiso anterior deberá estar permanentemente en la obra a la que sirve el contenedor, a disposición de cualquier agente de la autoridad municipal que la solicite.

En las calles normales con calzada y aceras pavimentadas solo se permitirá la colocación y utilización de contenedores normales. Los contenedores especiales se autorizarán tan solo en casos excepcionales debidamente justificados, con permisos especiales y siempre que se depositen en amplias zonas libres y sobre suelos sin pavimentar. También podrán utilizarse los contenedores especiales en trabajos viales cuando se sitúen dentro de la zona cerrada de obras y siempre que su colocación no suponga un incremento de la superficie de la zona.

ARTICULO 5º: CARACTERISTICAS

1.- Los contenedores podrán ser de dos tipos: el tipo normal será de sección transversal trapecial y paramentos longitudinales verticales y sus dimensiones máximas serán, 5 m. de longitud en su base superior, 2 m. de ancho y 1,50 m. de altura. Contenedores especiales son aquellos de paramentos verticales y dimensiones máximas en planta de 7,5 m. de longitud y 2 m. de ancho.
2.- Deberán estar pintados con colores que destaquen su visibilidad y pintura reflectante. Dispondrán de una banda de pintura o elemento reflectante de 10 cm. de ancho que rodee al contenedor, en la parte más saliente del mismo; y en la parte anterior y posterior deberá poseer bandas reflectivas, colocadas a 45º, de 10 cm. de ancho, de color rojo y blanco alternados, en correspondencia con la Norma IRAM 10.033.
3.- Con caracteres indelebles, deberá estar escrito el nombre y apellidos o razón social, el domicilio y el número de teléfono de servicio del titular del contenedor.
4.- En sus ángulos superiores deberán tener los adecuados elementos de fijación que permitan la colocación de las luces que se indican en el Artículo 8 cuando éstas sean necesarias.
5.- Una vez llenos, los contenedores deberán taparse inmediatamente con una lona o cubierta amarrada, pudiendo optarse cuando no se pueda utilizar lona, por dejar un resguardo en la parte superior del contenedor de 15 cm. como mínimo. Este resguardo se incrementará en función del estado físico del material que llena el vertido en el contenedor tenga un alto contenido de polvo u otro material susceptible de ser esparcido por el viento.
6.- Se está obligado a tapar los contenedores al finalizar el horario de trabajo.

ARTICULO 6º: En las calles normales con calzada y aceras pavimentadas solo se permitirá la …….. colocación y utilización de contenedores normales, sobre los lugares de estacionamiento permitido. Los contenedores especiales se autorizarán tan solo en casos excepcionales debidamente justificados, con permisos especiales y siempre que se depositen en amplias zonas libres y sobre suelos sin pavimentar. También podrán utilizarse los contenedores especiales en trabajos viales cuando se sitúen dentro de la zona cerrada de obras y siempre que su colocación no suponga un incremento de la superficie de la zona.

ARTICULO 7º:

1.- Los contenedores se situarán preferentemente, de ser ello posible, en el interior de la zona vallada de obras; en aceras de las vías públicas deberá solicitarse aprobación de la situación que se proponga en cada caso a la autoridad de contralor respectiva.
2.- En su colocación deberán observarse, en todo caso, las prescripciones siguientes:

a) Se situarán sobre listones de madera u otra protección adecuada para evitar dañar el pavimento en la colocación o al retirar el contenedor.

b) Se situarán preferentemente frente a la obra a que sirvan, o lo más próximo posible a ella.

c) Deberán situarse de forma que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en las encrucijadas, respetando las distancias de éstos establecidas por el Código de Transito o reglamentación municipal vigente a efectos del Estacionamiento.

d) No podrán situarse en pasos o vados de peatones ni frente a los mismos, en las reservas de estacionamiento y/o parada de transporte público, salvo cuando dichas reservas se hayan solicitado para la misma obra, y en las zonas de prohibición de estacionamiento.
e) En ningún caso podrán colocarse, total o parcialmente, sobre las tapas o gabinetes de acceso a servicios públicos, ni sobre los árboles, ni en general, sobre ningún elemento urbanístico que pueda dificultar su utilización normal.
f) Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuyo ancho, una vez deducido el espacio ocupado por las vallas, en su caso, no permita una zona libre de paso de 2,50 m. como mínimo, una vez colocado el contenedor; ni en las calzadas cuando el espacio que quede libre sea inferior a 3 m. en vías de un solo sentido de marcha o de 6 m. en las vías de doble sentido.

3.- En todo caso se colocarán de forma que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera.
4.- Cuando los contenedores se hallen en la calzada, deberán situarse a 0,20 m. de la acera, de forma que no impidan que las aguas superficiales alcancen y circulen por la cuneta y aguas debajo de la alcantarilla más próxima si éste queda a menos de 2 m. del contenedor; debiendo proteger cada contenedor cuando la colocación de éste suponga un estrechamiento de los carriles de circulación, con señalamiento correspondiente (Art. 22 ley 24449- Anexo L),
5.- En el caso de colocarse en la acera, deberá ubicarse al borde de ésta, pero sin que ninguna de sus partes sobresalga de la línea de cordón cuneta.

ARTICULO 8º: Al anochecer, procurando que se ajuste al horario de encendido del alumbrado ……. público y en calles cuya intensidad de iluminación sea inferior a 2 lux, deberán funcionar cuando menos, dos luces de color rojo, en las esquinas del contenedor: las dos del lado de la calzada, cuando esté situado sobre ella, o las dos del lado edificado, cuando estén sobre la acera. Las luces podrán aumentarse a cuatro a juicio del titular del permiso.
El suministro de energía para estas luces se efectuará por mediación de la acometida de la obra o por medio de equipo de suministro autónomo, pudiendo sustituirse por otros tipos de iluminación en los casos en que no sea factible realizarlo por el sistema indicado, cuya intensidad luminosa no sea inferior a una (1) candela.

ARTICULO 9º: Los contenedores sólo podrán ser utilizados por el titular del permiso y, ninguna ……. persona que no sea la autorizada por aquel para el uso del servicio, podrá realizar vertido alguno en su interior.

ARTICULO 10º:

1.- No se podrá verter en los contenedores escombros que contengan materias explosivas, nocivas, peligrosas o susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables o que por cualquier causa puedan constituir molestias o incomodidad para los usuarios de la vía pública.
2.- Ningún contenedor podrá ser utilizado o manipulado de modo que su contenido caiga a la vía pública o pueda ser levantado o esparcido por el viento, para lo que se dejará en su llenado un resguardo que como mínimo, será de 15 cm. Este resguardo se incrementará en función del estado físico del material a transportar según sea sólido, pastoso o líquido.
3.- En caso de que el material vertido en el contenedor tenga un alto contenido de polvo susceptible de ser esparcido por el viento, se cubrirá con una lona o cubierta amarrada de forma permanente.

ARTICULO 11º: Los contenedores deberán ser retirados de la vía pública:

a) Al expirar el plazo para el que fue concedido el permiso.
b) En cualquier momento, a requerimiento de la Administración Municipal cuando necesidades de orden público así lo sugieran.
c) Para su vaciado, tan pronto hayan sido llenados o como máximo dentro del mismo día; pudiendo permanecer durante la noche el contenedor en la vía pública siempre que esté convenientemente tapado con una lona o cubierta amarrada y señalizada de acuerdo al artículo 8.
d) Desde las 20,00 horas del viernes hasta las 7,00 horas del lunes siguiente y durante los días feriados.

…./////

ARTICULO 12º:

1.- Las operaciones de instalación y retiro de los contenedores deberán realizarse en horas en que en menor medida se dificulte la circulación y preferentemente de modo que no causen molestias a los peatones ni vehículos que transiten la zona de instalación del mismo.
2.- Al retirar el contenedor, el titular del permiso deberá dejar en perfecto estado la superficie de la vía pública y completamente limpia.
3.- En el caso de haberse producido algún desperfecto en el pavimento, deberá comunicarlo inmediatamente a la Municipalidad u oficina respectiva, dando los datos del lugar, comitente y de la empresa prestadora del servicio.

ARTICULO 13º:

1.- El titular del permiso será responsable:
a) De los daños que los contenedores causen a cualquier elemento de la vía pública.
b) De los que causen a terceros y/o bienes de estos.
2.- En garantía del cumplimiento de estas responsabilidades el solicitante del permiso o la empresa propietaria del contenedor deberá formalizar una póliza de seguro sin limitación de riesgo, que no podrá ser rescindida sin consentimiento del Municipio. Un ejemplar de la póliza de seguro, debidamente firmada, será entregado a la Administración Municipal correspondiente.

ARTICULO 14º:

1.- El titular del permiso será responsable del cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza.
2.- No exonerarán de responsabilidad las acciones de terceros si el titular del permiso no acredita haber empleado la diligencia necesaria para evitar la infracción.

ARTICULO 15º: AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo a dictar cuantas disposiciones sean …… precisas para la aplicación de la presente Ordenanza, teniendo la competencia para la concesión de estos permisos pertinente.

ARTICULO 16º:

1.- Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de la demolición de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.
2.- Si fuera necesario, debido al hecho de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produjeran suciedad en la vía pública, se instalará un sistema de lavado de las ruedas de estos vehículos.
3.- Las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc. realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.
4.- Cuando se trate de obras en la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial a adoptar (Normas IRAM), deberán instalarse vallas y elementos de protección para impedir la suciedad en la vía pública y que se causen daños a personas o cosas.
5.- Los vehículos destinados a estos trabajos, darán cumplimiento a las prescripciones que se establecen sobre transporte de cargas de la norma vigente y el vertido de tierras y escombros.

ARTICULO 17º: Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, …… será el contratista de la obra el responsable de la limpieza pública que se vea afectada por las obras.

ARTICULO 18º:

1.- Se prohíbe el abandono, deposición o vertido en la vía pública de cualquier material residual.
2.- Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos de contención autorizados por el Municipio, y siguiendo en cuanto a la instalación las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas.

3.- Los residuos procedentes de pequeñas obras domésticas, podrán depositarse en contenedores de recolección de residuos domiciliarios, siempre que no sobrepasen los 20 Kg., en bolsas adecuadas, cerradas y en horarios de recolección. En caso de que la cantidad de residuos sea superior, deberá transportarse directamente al vertedero controlado por el municipio u otro lugar autorizado que se habilite.
4.- La utilización de contenedores de obra será regulada cuando haya de ocuparse espacio público para su depósito y se ajustará a lo previsto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación del suelo y las normativas vigentes al respecto. En todo caso, sus dimensiones se ajustarán a las características de la vía pública en la que se ubiquen, de tal modo, que no sea impeditiva de la prestación de estos servicios.
5.- Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública con las condiciones que establece la presente Ordenanza y lo aludido anteriormente.

ARTICULO 19º:

1.- Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, depósitos, etc., de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones, y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado y, en último término, el propietario o el conductor del vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 de la presente Ordenanza.
2.- Las personas mencionadas en el apartado anterior, y por el mismo orden, serán las responsables de las infracciones que por los conceptos citados se hicieran a la presente norma y de los daños que de las mismas se deriven.

ARTICULO 20º:

1.- Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.
2.- Se prohíbe limpiar las hormigoneras y/o transportes de hormigón en la vía pública.
3.- Del cumplimiento de los apartados anteriores serán responsables el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

ARTICULO 21º: Tendrán la categoría de residuos sólidos urbanos los desechos producidos a …… consecuencia de pequeñas obras domiciliarias, cuando la entrega diaria no supere los 20 Kg.

ARTICULO 22º. La intervención Municipal en materia de tierras y escombros tendrá por objeto …… evitar que, a consecuencia de las actividades expresadas, se produzca:

1.- El vertido incontrolado de dichos materiales o efectuados de forma inadecuada.
2.- El vertido en lugares no autorizados.
3.- La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público y la vía publica.
4.- El deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales de la ciudad.
5.- La suciedad en la vía pública y demás superficies de la ciudad.

ARTICULO 23º: El libramiento de tierras y escombros, por parte de los ciudadanos, se podrá …… efectuar de la siguiente manera:
a) Al servicio de recolección de basuras domiciliarias, cuando la cantidad de entrega diaria no sobrepase los 20 Kg.
b) Directamente a los contenedores de obras autorizados por el Municipio.
c) Directamente a los lugares que el Municipio tuviere acondicionados o autorizados al efecto.

ARTICULO 24º: En lo que respecta al libramiento y vertido de tierras y escombros, se prohíbe:

a) Depositar en los contenedores de obras residuos que tengan materias inflamables, explosivas y materiales susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables.

b) Depositar muebles, enseres, trastos viejos y cualquier material residual similar.
c) El vertido en terreno público o privado que no haya sido expresamente autorizado por el Municipio.
Serán sancionados quienes infrinjan lo dispuesto en el apartado anterior.

ARTÍCULO 25º: El libramiento de tierras y escombros a los servicios de recolección domiciliaria …… a que se refiere el artículo 23 se hará dentro del horario establecido para dicho servicio.
Será sancionada la infracción a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo anterior, salvo que, ante circunstancias excepcionales, se hubiese obtenido autorización expresa de los servicios municipales correspondientes.

ARTICULO 26º: El transporte de tierras y escombros por las vías urbanas deberá realizarse de …… acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza. Lo dispuesto en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad vial, disposiciones concordantes y restante normativa que sea de aplicación.

ARTÍCULO 27º:

1.- Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido sobre la vía pública.
2.- En la carga de los vehículos anteriormente indicados, se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública.
3.- Los materiales transportados deberán ser cubiertos o protegidos de modo que no se desprenda polvo, ni se produzcan vertidos de materiales residuales.

ARTICULO 28º: Los transportistas de tierras y escombros están obligados a proceder a la ……. limpieza del tramo de vía afectada, en el supuesto de que la vía pública se ensuciase a consecuencia de las operaciones de carga o transporte.
También quedan obligados a retirar en cualquier momento, y siempre que sean requeridos por la Autoridad Municipal, las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados.
Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía pública afectada y a la retirada de los materiales vertidos a que hacen referencia los párrafos anteriormente reseñados, siendo imputados a los responsables los gastos que de ello se deriven, y sin perjuicio de la sanción que corresponda.
En cuanto a lo dispuesto en el párrafo anterior, serán responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras y trabajos que hayan originado el transporte de tierras y escombros.
La responsabilidad sobre el destino último de las tierras y escombros finaliza en el momento en que estos materiales sean recibidos y descargados en los emplazamientos autorizados al efecto por los servicios municipales.

ARTICULO 29º: La deposición de tierras y escombros en los contenedores se hará durante las …… horas hábiles de trabajo, sin que se cause molestias a los vecinos. Los contenedores para obras, se solicitarán de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza Municipal reguladora de esta tarea y de abonar la Tasa por Ocupación de la Vía Pública.

ARTICULO 30º: La Policía, los agentes de inspección y la Inspección de Obras de este municipio …… velarán por el estricto cumplimiento del contenido de la presente Ordenanza.

ARTICULO 31º: Constituyen infracción administrativa en relación con la materia que regula la …… presente Ordenanza, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

ARTICULO 32º: Las infracciones serán sancionadas, conforme se determina en el artículo 33 de …… la presente Ordenanza, por el Departamento Ejecutivo, dentro de sus atribuciones y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar en su caso.

CPDE. EXPTE. Nº 4011-3560-MB-09//**2576-HCD-09.-**

…….///////

ARTICULO 33º: Calificación de las infracciones.

1.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
2.- Serán calificadas por la Dirección de Faltas del Municipio y la Secretaria de Obras Publicas.
3.- Las infracciones leves prescriben a los seis meses a contar del día en que la infracción se hubiera cometido.
4.- Las infracciones graves al año, y las infracciones muy graves prescriben a los dos años.

ARTICULO 34º: Cualquier otra situación no contemplada en esta Ordenanza será resuelta por la …… comisión dictaminadora del municipio.

ARTICULO 35º: DEROGAR toda regulación anterior de la regulación de los contenedores de …… obras en la vía pública y transporte de escombros.

ARTICULO 36º: COMUNIQUESE, a quienes corresponda, dèse al Registro General y cumplido …… ARCHIVESE.-

Berazategui, 6 de Noviembre de 2009.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: **DR. JULIO VARGAS**
Sr. Secretario del H.C.D.: **SILVIO OSVALDO ACUÑA**

ES COPIA

f.